

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV — PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952. — NUM. 35

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el C. Lic. Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha enviado el siguiente

DECRETO:

“Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción I del artículo 74 de la Constitución Federal, declara:

Artículo Primero.—Son válidas las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el día 6 de julio del presente año.

Artículo Segundo.—Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo que comienza el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y termina el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el C. ADOLFO RUIZ CORTINES.

Artículo Tercero.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 Constitucional, el Presidente electo C. ADOLFO RUIZ CORTINES, se presentará ante el Congreso de la Unión a otorgar la protesta de Ley el primero de diciembre del año en curso.

Artículo Cuarto.—Publíquese y promúlguese por Bando Soleme en toda la República.

SUMARIO:

5-1919.—Decreto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declarando Presidente Electo de la República al C. Adolfo Ruiz Cortinez.—291.

5-1751.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos del poblado Cacaloapan, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—292 a 294.

5-1795.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Los Remedios, Mpio. de Tasquillo, Hgo.—294 a 296.

Avisos Judiciales y Diversos.—296 a 298.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 12 de septiembre de 1952.—Jesús Robles Marín, D. P.—Antonio Bustillos, D. S.—José Maquível, D. S.—Fernando Guerrero Esquivel, D. S.—Bernardo M. de León, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—MIGUEL ALEMÁN.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, LIC. ERNESTO URUCHURTU.—Rúbrica”.

Por tanto mando se imprima y publique por Bando Solemne para su debida observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.

El Secretario General, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-1751

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado «Cacaloapan», Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 27 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa ampliación de ejidos porque los que poseen no les bastan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 6 de octubre de 1936, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—El censo se formó el 3 de marzo de 1937, con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose obtenido un total de 48 habitantes, 17 jefes de familia y 20 capacitados.

Se hicieron objeciones al censo en el sentido de que 5 de los anotados con derecho a recibir tierras, no tenían la edad suficiente para incluirlos entre los capacitados, pero no se negaron a comprobar dichas objeciones, y en consecuencia, se considera correcto el número de 20 capacitados, mismo que servirá de base para la presente sentencia.

Resultando Cuarto.—El poblado de «Cacaloapan», por resolución presidencial de 15 de octubre de 1935, fue dotado con superficie de 452-00-00 Hs. que es insuficiente para satisfacer las necesidades agrícolas de todos los capacitados.

Resultando Quinto.—Dentro del radio legal de afectación y como afectables para el presente caso, se encuentran las siguientes fincas:

Hacienda de Cacaloapan.—De acuerdo con las constancias del Registro Público de la Propiedad que aparecen agregadas al expediente que se resuelve, esta finca pertenece a los señores Carlos y Ramón Andrade y Aurora Andrade García, quienes la obtuvieron por herencia de su finado padre señor Miguel Andrade. En la escritura de división y partición de bienes que se registró en la Oficina antes mencionada el 4 de septiembre de 1929, se dice que los bienes se adjudican a los señores Carlos y Ramón Andrade, y a Aurora Andrade García sólo se le dan 200-

00-00 Hs. en la hacienda de Cacaloapan en el lugar que designe.

Practicada que fue una inspección sobre el terreno de esta hacienda, se llegó al conocimiento de que no existen mojoneras, ni brechas que limiten materialmente los linderos de las fracciones en que se dividió la finca y la explotación la hace una sola persona. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 69 del Código Agrario, las diversas fracciones de la hacienda deben considerarse como una sola propiedad teniendo una superficie de 642-60 Hs. de las que 22-60 Hs. son de riego, 420-60-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 18-00-00 Hs. que corresponden al casco y presa.

Hacienda de Totoapa el Grande.—Pertenece a los señores Lic. Luis Fernández Castelló y Adela Fernández de Morphy, con superficie de 350-00-00 Hs. de las cuales 154-00-00 Hs. son de riego, 84-00-00 Hs. de agostadero laborable, 90-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 22-00-00 ocupadas por el casco de la finca, caminos, etc.

Al igual que en el caso de la hacienda de Cacaloapan, se hizo un estudio acerca de las condiciones del fraccionamiento y forma de explotación de los terrenos, levantándose con tal motivo una acta que firmaron en el pueblo de Totoapa el Grande, del Estado de Hidalgo, el día 8 de octubre de 1937, los CC. Ingeniero Domingo López D., representante de la Comisión Agraria Mixta, Bibiano Amador, Presidente Municipal de Acatlán, Pedro Muñoz, Miguel Hernández y Encarnación Muñoz, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de Totoapa el Grande, así como varios vecinos solicitantes de la ampliación, asentándose en dicha acta lo siguiente: **Primero.**—Solamente hay un casco donde se concentran todos los productos que se recojen en la finca. **Segundo.**—No hay mojoneras que limiten las fracciones en el terreno.

De lo anterior se deduce que el fraccionamiento cae dentro de las sanciones de nulidad prescritas por el artículo 69 del Código Agrario vigente y por lo tanto las diversas fracciones deben considerarse como una sola propiedad legalmente afectable.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 14 de noviembre de 1937 emitió su dictamen, proponiendo se dotara al poblado gestor por concepto de ampliación, con una superficie total de 70-00-00 Hs. tomadas íntegramente de la hacienda de Cacaloapan, debiendo ser 12-00 Hs. de riego, 36-00-00 Hs. de temporal y laborable, 20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 2-00-00 Hs. que comprende el cauce del río.

Con fecha 17 de noviembre de 1937, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictó su fallo, confirmando en todas sus partes el dictamen producido por la Comisión Agraria Mixta.

La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1937.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado de «Cacaloapan», debe resolverse de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, según lo dispuesto por el artículo 39 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que el derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 20 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Tomando en cuenta que las superficies disponibles de las haciendas de Cacaloapan y Totoapa el Grande, deben distribuirse proporcionalmente entre el poblado gestor y otros de la región, procede, modificando el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dotar al poblado gestor, por concepto de ampliación, con una superficie de 90-00-00 Hs. tomada en la siguiente forma: de la hacienda de Cacaloapan, propiedad de los señores Carlos y Ramón Andrade y Aurora Andrade de García 12-00-00 Hs. de riego, 35-60-00 Hs. de temporal, y 22-40-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Totoapa el Grande, propiedad de los señores Lic. Luis Fernández Castejón y Adela Fernández de Morphy, 10-00 Hs. de riego.

Con las superficies de labor se formarán 12 parcelas para igual número de capacitados, designándose las superficies no laborables para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo que beneficia, y en virtud de que no se puede disponer de más tierras de labor afectables para el presente caso, se dejan a salvo los derechos de 8 capacitados para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 63, Fracción II, interpretado a «conformar el sensu» 85, 86 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, emite el parecer del Departamento Agrario, que resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos formulada por los vecinos del

poblado de «Cacaloapan», Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado con fecha 27 de noviembre de 1937, en el expediente que se revisa.

Tercero.—Se concede al núcleo de población mencionado, por concepto de ampliación una superficie total de 90-00-00 Hs., noventa Hectáreas, que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de Cacaloapan, propiedad de los señores Carlos y Ramón Andrade y Aurora Andrade de García 12-00-00 Hs., Doce Hectáreas, de riego, 35-60-00 Hs., Treinta y cinco Hectáreas de temporal y 22-40-00 Hs., Veintidós Hectáreas, Cuarenta Áreas, de agostadero para cría de ganado; de la hacienda de Totoapa el Grande 20-00-00 Hs., Veinte Hectáreas de riego.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en la inteligencia de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se concedió.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Quedan a salvo los derechos de los 8 capacitados que no alcanzan parcela en la presente ampliación, para que en tiempo y forma que lo estimen conveniente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas en el punto resolutivo «Tercero» y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; los propietarios afectados podrán solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la autoridad que señala el artículo 81 del mismo Ordenamiento.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ellas hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse

mo título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión de terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario en vigor; por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a). — A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b). — A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c). — A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Zona de Reserva Forestal Nacional; pero podrán aprovechar madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno. — Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL AVILA CAMACHO. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES — Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 10 de octubre de 1941. — P. A. del Srío. Gral., el Oficial Mayor, ING. PEDRO L. VALERO. — Rúbrica.

5-1795

Al margen un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión, el expediente de dotación de tierras, promovido por los vecinos del poblado de LOS REMEDIOS, Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de fecha 29 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta autoridad instauró el expediente el 14 de octubre de 1936, habiéndose publicado dicha solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre próximo siguiente.

Resultando Tercero. — La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 11 de febrero de 1937, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 55 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto. — De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos, de que el poblado de que se trata posee 329-80 Hs. de las que 110 Hs. son de temporal y el resto de agostadero para cría de ganado, tierras que no son suficientes para satisfacer las necesidades de dicho núcleo.

que la única finca afectable en el presente caso es la de Gandó del señor Herculano Guerrero, con superficie original de 540-40 Hs. de las cuales se han tomado 58 Hs. para Tetzú, 83 Hs. para Arbolado, 55 Hs. para Tasquillo y 69 Hs. para la Candelaria.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 27 de abril de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 28 del mismo mes dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de LOS REMEDIOS, una superficie total de 35 Hs. de agostadero de la finca denominada Gandó, propiedad del señor Herculano Guerrero. La posesión provisional se dió el 10. de mayo de 1937.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para efectos consiguientes, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse inscrito el expediente que se resuelve durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 55 individuos con derecho a dotación; y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado, dictado en este asunto con fecha 28 de abril de 1937, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en dotación definitiva a los vecinos de LOS REMEDIOS, una superficie total de 35 Hs. de agostadero para usos colectivos de los solicitantes, de la finca denominada Gandó, propiedad del señor Herculano Guerrero, dejándose a salvo los derechos de los 55 individuos capacitados, para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola de acuerdo con la Ley; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a la finca de Gandó la pequeña propiedad reducida al mínimo a que tiene derecho de acuerdo con lo que establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los

bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LOS REMEDIOS, Municipio de Tasquillo Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución que en este asunto dictó con fecha 28 de abril de 1937, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de LOS REMEDIOS, con una superficie total de 35 Hs., TREINTA Y CINCO HECTAREAS de agostadero, que se tomarán del predio denominado Gandó, del señor Herculano Guerrero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 55 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización eco-

nómica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal; quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el registro Agrario Nacional; y en el de la propiedad haganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia cotejada con su original.—SU FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., noviembre 17 de 1937.

El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1768

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO:

Sr. José Monrey
Castillo:

Conforme artículo Mil Setenta Código Comercio, notifícoles que Javier Domínguez Vidal promovió Tercera excluyendo dominio demandando levantamiento embargo efectuado en juicio Ejecutivo Mercantil entablado contra Aurora Jiménez Martínez sobre inmuebles propiedad del tercerista.

Secretaría este Juzgado quedan su disposición copias demanda deberá contestarla dentro tres días siguientes tercera publicación este edicto.

Actopan Hgo., agosto 13 de 1952.—El Secretario
ROBERTO L. GARCIA.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1952.—Recibido, agosto 27 de 1952.

5-1788

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO.

Por auto dictado en juicio intestamentario de María del Carmen Rivera, mándase llamar a quienes concurren con igual o mejor derecho que Eustolia Rivera que presentose aduciendo como pariente colateral en tercer grado, para que se presenten ante este Juzgado dentro de cuarenta días siguientes a la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado a deducirlo.

Pachuca, Hgo., agosto 28 de 1952.—El Actuario
HILARIO VILLA.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 28 de 1952.—Recibido, septiembre 2 de 1952.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1798

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Petra-Soto-Avila, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado «Sin Nombre» ubicado en Tlajomulco de este Municipio, y que fue propiedad del señor Fabián Avila. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., agosto 27 de 1952. — El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA VALDEZ. 2-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados agosto 28 de 1952. — Recibido, septiembre 3 de 1952.

5-1799

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Antonia Gutiérrez Mejía, solicita decláresele propietario por prescripción positiva, predios: urbano, calle Antonio Magos; rústico, calle Verdúzco esta ciudad, colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces, 8 en 8 días, Periódico Oficial del Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., agosto 27 de 1952. — El Secretario, FRANCISCO BARCENA. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados agosto 27 de 1952. — Recibido, septiembre 3 de 1952.

5-1807

JUZGADO DE LO CIVIL — PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Melchor Jiménez, promueve Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión por prescripción positiva lote y casa construida en él ubicado calle Primavera número 53, colonia Morelos esta ciudad, que mide y linda: Norte, 15.00 metros, Avenida Primero de Mayo; Sur, misma medida, con Avenida Héroes Chapultepec; Oriente, 36.00 metros, con Agustín Parra y Pasadizo Muñoz, y Poniente, 35 85 con Leobardo Zamites.

Convócanse personas que se crean con mejores derechos, para que los hagan valer en forma legal.

Pachuca, Hgo., 24 de junio de 1952. — El Actuario, DOLORES RODRIGUEZ V. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1952. — Recibido, septiembre 5 de 1952.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1. — PACHUCA, HGO.

5-1820

JUZGADO CONCILIADOR DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

EDICTO.

Margarita Jarillo, ha promovido este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam fin acreditar propiedad y prescripción positiva predio rústico «Panteón Viejo», ubicado Ranchería Calabazas este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Agua Blanca, Hgo., agosto 20 de 1952. — El Secretario, Baltasar Soto Beltrán. 2-1

Recaudación de Rentas. — Agua Blanca. — Derechos enterados agosto 18 de 1952. — Recibido, septiembre 8 de 1952.

5-1819

JUZGADO CONCILIADOR DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

EDICTO.

Luis Solís, ha promovido este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam fin acreditar propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico «Las Flores», ubicado esta Gabecera. Medidas y colindancias obran expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Agua Blanca, Hgo., agosto 30 de 1952. — El Secretario, Baltasar Soto Beltrán. 2-1

Recaudación de Rentas. — Agua Blanca. — Derechos enterados, agosto 18 de 1952. — Recibido, septiembre 8 de 1952.

5-1838

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Convócase postores primera almoneda de remate derechos sucesorios representan menores Guillermo, María, Rita y María Alejandra Omaña Muñoz en sucesión testamentaria su padre señor Joaquín Omaña, radicada ante Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca \$ 21,260.61 (Veintiún Mil Doscientos Sesenta Pesos Setenta y un centavos). Postura legal será de acuerdo con la Ley, debiendo verificarse remate en este Juzgado el día séptimo hábil siguiente segunda publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado a las once horas. Igual publicación deberá hacerse en «El Observador» aquella ciudad por dos veces de siete en siete días.

Tulancingo, Hgo., septiembre 5 de 1952. — El Secretario, LEONEL GONZALEZ VARGAS. 2-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 5 de 1952. — Recibido, septiembre 8 de 1952.

5-1824

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN

E D I C T O .

Francisco Ramírez Pérez, con el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de este pueblo, ha promovido en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión por prescripción positiva predio urbano denominado «Casa del Ejido» sito en este mismo pueblo. Medidas colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 28 de agosto de 1952.
— El Secretario Alfonso García Trejo. 2-1

Recaudación de Rentas - Nopala. - Derechos enterados, septiembre 19 de 1952. - Recibido, septiembre 8 de 1952.

5-1821

JUZGADO CONCILIADOR DE EL ARENAL

E D I C T O .

Nicolasa Hernández Mejía, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam fin acreditar derechos propiedad por prescripción positiva predios rústicos «El Mezquite» y «El Tepetate», ubicados Meje este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento personas créanse con derecho a bienes citados.

El Arenal, Hgo., a 13 de mayo de 1952. - El Secretario del Juzgado, FRANCISCO DE P. ESPINOSA. 2-1

Administración de Rentas. - Actopan. - Derechos enterados, mayo 22 de 1952. - Recibido, septiembre 8 de 1952.

5-1839

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

E D I C T O .

Isidra Muñoz, promueve en este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión predios llamados «Tlilatica», «El Manzano» y «Tlilatica», situados barrio de Tlamimilolpa este Municipio, empadronados favor Aniceto Fajardo. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese este edicto dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado.

Acaxochitlán, Hgo., septiembre 2 de 1952. - El Secretario, Avertano García. 2-

Recaudación de Rentas. - Acaxochitlán. - Derechos enterados, septiembre 2 de 1952. - Recibido, septiembre 8 de 1952.

5-1849

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE MOLANGO

E D I C T O .

Amando Melo Pedraza, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado «Solar y Casa» ubicado en Ixtlahuacán Municipio de Lolotla. Medidas y colindancias constan en expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., a 4 de septiembre de 1952. - El Secretario, Félix Olguín Nájera. 3-

Administración de Rentas. - Molango. - Derechos enterados, septiembre 6 de 1952. - Recibido, septiembre 10 de 1952.

5-1834

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA

DE OCAMPO

A V I S O .

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrenos, acémila color tabaco, siete años; y yegua respectiva, dieciséis años, valorizados peritos \$ 300.00 y \$ 50.00 respectivamente. Fierros y señas constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huasca de Ocampo, Hgo., a 25 de agosto de 1952. - El Presidente Municipal, LUIS LUNA HURTADO. 2-

Recaudación de Rentas. - Huasca de Ocampo. - Derechos enterados, septiembre 19 de 1952. - Recibido, septiembre 8 de 1952.

5-1833

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO

A V I S O .

Encuéntrese esta Presidencia calidad mostrenos, novillo osco-retinto, dos años edad; valuado por peritos en \$ 150.00, Ciento Cincuenta Pesos. Señas y prescripciones constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces en Periódico Oficial del Estado en demanda de postores.

Juárez Hidalgo, a 28 de agosto de 1952. - El Presidente Municipal, ARCADIO SALCEDO F. 2-

Recaudación de Rentas. - Juárez Hidalgo. - Derechos enterados, septiembre 19 de 1952. - Recibido, septiembre 8 de 1952.